

RES. 2078/19

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019

(E. E. N° 2018-17-1-0006259, Ent. N° 3030/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Junta Departamental de Montevideo, relacionadas con el beneficio de retiro incentivado para los funcionarios del Organismo que cuenten con causal jubilatoria;

RESULTANDO: 1) que la Junta Departamental, en sesión de fecha 4.10.18, aprobó la Resolución N° 13.358 mediante la cual se estableció un régimen de Retiro Incentivado para funcionarios del Organismo que, al 31.12.20, cuenten con causal jubilatoria común o por incapacidad;

2) que este Tribunal por Resolución N° 3535/18 de fecha 14.11.18 dispuso no formular observaciones al sistema de Retiro Incentivado previsto;

3) que el beneficio de retiro incentivado creado como complemento a la pasividad para los funcionarios del Organismo por Resolución de la Junta Departamental de Montevideo N° 13.185, numeral 5°, de fecha 24.04.18 y reglamentado por la Resolución citada N° 13.358, de fecha 4.10.18, dispone en el inciso 2° del numeral 1°, el plazo de inscripción para acceder al beneficio con el límite temporal del 15.12.18;

4) que, en la oportunidad, considerando que a la fecha existen funcionarios que teniendo causal jubilatoria o configurándola al 31.12.20, no han formulado la opción de amparo al mismo, se entiende conveniente otorgar a dichos funcionarios, nueva oportunidad, dado el corto lapso entre la fecha de la

Resolución que reglamentó el beneficio (4.10.18), y el plazo límite para el ejercicio de la misma (15.12.18);

5) que en virtud de lo expuesto, por Resolución N° 13.538 de fecha 20.06.19, la Junta Departamental de Montevideo resuelve otorgar a modo de excepción un nuevo plazo de amparo al beneficio establecido por la Resolución de la Junta N° 13.185, numeral 5° y reglamentado por Resolución N° 13.358, numeral 1°, el cual vence en forma improrrogable y perentoria el 31.07.19;

6) que de acuerdo al Informe de fecha 15.08.19, el presente beneficio se financiará con el rubro 063000 “Indemnizaciones por Retiro”. Al día de la fecha no se han efectuado pagos por dicho concepto;

CONSIDERANDO: que se ha dado cumplimiento al Art. 86 inc. 2 de la Constitución de la República, en la medida en que el presente sistema de retiros incentivados se encuentra debidamente financiado en el Presupuesto de la Junta Departamental de Montevideo;

ATENTO: a lo expresado:

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a la prórroga concedida por la Resolución N° 13.538; y
- 2)** Devolver las actuaciones a la Junta Departamental de Montevideo.

cr